

—Las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

A estos efectos, las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y la Unidad Administrativa competente de la Secretaría General de la Presidencia, remitirán las propuestas de creación y modificación de puestos de trabajo relativas a las materias señaladas en el párrafo anterior, a la Dirección General de la Función Pública, desde donde se remitirán a la Secretaría General de la Función Pública, desde donde se remitirán a la Secretaría de la Comisión Mixta de Retribuciones, para una vez elaboradas las Propuestas correspondientes, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, se someterán a la aprobación conjunta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda.

b) Elaborar las propuestas que las Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda hayan de elevar de forma conjunta al Consejo de Gobierno en relación con la homogeneización de criterios para la aplicación del Complemento de Productividad.

c) Elaborar las propuestas que las Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda hayan de elevar al Consejo de Gobierno, en relación con las eventuales mejoras retributivas que pudieran negociarse con las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Regional.

d) Elaborar las propuestas de resolución de los recursos que se interpongan en las materias competencia de esta Comisión.

e) Ejercer las restantes funciones que en materia de retribuciones del personal al servicio de la Administración Regional, sean de competencia conjunta.

2. La Comisión Mixta de Retribuciones adoptará sus acuerdos por unanimidad, rigiéndose en lo no previsto en este Decreto por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º

Las propuestas referidas en el artículo 3.1.a) de este Decreto, una vez aprobadas mediante Orden conjunta de ambas Consejerías, producirán sus efectos desde el momento de su publicación en las relaciones de puestos de trabajo.

Los recursos que se planteen en esta materia, se presentarán ante el Consejero de Administración Pública e Interior, quien los remitirá a la Secretaría de la Comisión Mixta de Retribuciones, y serán resueltos por las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda, previa propuesta de dicha Comisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no regulado en el presente Decreto, se mantiene vigente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero

de 1988 por el que se declaraba la competencia de la Consejería de Hacienda en materia de retribuciones de personal, sin perjuicio de la colaboración y asistencia que haya de prestarle la Consejería de Administración Pública e Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de junio de 1990.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.

Consejería de Hacienda

7399 **ORDEN de la Consejería de Hacienda de 21 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 22 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 848/89 interpuesto por doña M.ª del Carmen Nicolás Lucas contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente.**

Vista la sentencia dictada en 22 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 848/89, interpuesto por doña M.ª del Carmen Nicolás Lucas contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente 1'9, así como el auto de aclaración de la sentencia anteriormente dictada, acordado en fecha 29 de mayo de 1990, la parte dispositiva de la primera sería como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.ª del Carmen Nicolás Lucas contra la denegación presunta de su petición a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada el 26 de mayo de 1989, anulamos dicho acto administrativo por no ser conforme a Derecho, debiendo la Administración demandada pagarle a la actora las diferencias correspondientes por asignación de coeficiente 1'7 en lugar de 1'9 que le correspondía, desde el 1 de noviembre de 1986 hasta el 1 de julio de 1987; sin costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de junio de 1990.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.